



H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027

ATLAMAJALCINGO
DEL MONTE
Trabajando Unidos



**REGLAMENTO INTERNO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE,
GRO.**

EJERCICIO FISCAL 2025



H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027

ATLAMAJALcingo DEL MONTE

Trabajando Unidos



El C. L.C. Eulalio Madrid Simón, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 61, 72 y 73 de La Ley Orgánica del Municipio Libre, a sus habitantes:

HACE SABER:

Que de conformidad con las bases normativas establecidas por el Honorable Congreso del Estado y en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 178 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, ha tenido a bien expedir este **REGLAMENTO INTERNO**.



H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027

ATLAMAJALCINGO
DEL MONTE
Trabajando Unidos



TÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° Este reglamento regula en los términos de la Ley Orgánica del Municipio, la integración, organización y funcionamiento del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

ARTÍCULO 2° El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio encargado de la administración y gobierno municipal, para la cual puede establecer y definir acciones, criterios y políticas con que deben administrarse los asuntos y recursos de Municipio.

ARTÍCULO 3° El Ayuntamiento se integrará con un Presidente, un Síndico y 6 Regidores que les corresponde según la población del Municipio con apego al Artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 4° El Ayuntamiento tendrá además una Secretaría General, un Tesorero, un Contralor y los Servidores Públicos que la Administración requiera para el buen desempeño de sus actividades, los cuales podrá nombrar y remover con la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5° El Ayuntamiento constituido conforme lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución política del estado Libre y soberano del estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio libre y soberano del estado de Guerrero, con personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propios.

ARTÍCULO 6° El Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y de la administración municipal y tiene competencia administrativa plena y exclusiva sobre su territorio y población en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 7° El Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la administración pública.

ARTÍCULO 8° Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años, se instalarán el día 30 de septiembre del año en que debe renovarse, previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en sesión que se celebrará el día anterior. La instalación es un acto meramente solemne y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a las 0:00 horas en que inicio la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes.



ARTÍCULO 9° El presidente Municipal, Síndico, Regidores y los Servidores Públicos estarán obligados a comparecer ante la Legislatura del Estado cuando esta lo estime necesario.

ARTÍCULO 10° La desaparición y suspensión del Ayuntamiento, así como la renovación del mandato a alguno de sus miembros, es facultad única del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 11° Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

CAPÍTULO II

DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, residirá en la Cabecera Municipal y tendrán su domicilio oficial en el edificio que ocupan sus oficinas en Plaza Principal, Calle: Hidalgo Col. Centro No. 2 Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

ARTÍCULO 13. El Presidente Municipal entrante tomará la protesta de ley al resto de los integrantes del Ayuntamiento en la ceremonia de toma de posesión.

ARTÍCULO 14. En el acto de protesta, únicamente deberán ponerse de pie el Síndico y Regidores del Ayuntamiento entrante, debiendo permanecer sentados los demás asistentes.

ARTÍCULO 15. Si el día señalado por la ley para la instalación del Ayuntamiento no concurriera uno o más de sus miembros electos, sin justificación para ello, se procederá de acuerdo con lo expuesto por la Ley Orgánica del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. El Presidente Municipal es el ejecutivo del Ayuntamiento, por lo que deberá dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que emita dicho cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 17. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto y con voto de calidad en caso de empate y facultad de veto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado;



- II. Rendir al pueblo del Municipio en Sesión Solemne, en la última quincena del mes de diciembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;
- III. Rendir cada mes, en sesión ordinaria del Ayuntamiento y con el auxilio del jefe de la Policía un informe al Ayuntamiento sobre la corporación y las principales incidencias en materia de orden público;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los regidores, siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia;
- V. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando, si fuere el caso, las
- VI. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa;
- VII. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;
- IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del secretario, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal, así como su remoción, si fuera el caso;
- X. Nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la ley;
- XI. Conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales conforme a las disposiciones reglamentarias;
- XII. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servidores públicos Municipales;
- XIII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;
- XIV. Librar con el Síndico Procurador, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal; XV.
- XV. Acudir cuando menos una vez al año, en visita de trabajo, a las comisarías del Municipio y los poblados y localidades; XVI.
- XVI. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado y los demás Ayuntamientos del Estado;
- XVII. Suspender la ejecución de acuerdos de Ayuntamiento que considere inconvenientes para los intereses del Municipio, dando informes al Ayuntamiento sobre estas resoluciones;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que deriven del mismo;
- XIX. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, reservadas, usos y destinos de áreas y predios;
- XX. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodo mayores de 5 días;



H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027

ATLAMAJALCINGO DEL MONTE

Trabajando Unidos



- XXI. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de policía y buen gobierno por sí o a través del Juez calificador;
- XXII. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días del congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;
- XXIII. Participar en el procedimiento de entrega-recepción de los Ayuntamientos;
- XXIV. Conducir el trabajo administrativo de los regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración;
- XXV. Mancomunar su firma con la del Tesorero para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Síndico Procurador, y
- XXVI. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría General del Estado de las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y
- XXVII. Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos (Artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero).

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. Del nombramiento de Funcionarias y Funcionarios para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se habrán de nombrar de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Presidente Municipal, como por el Ayuntamiento, las o los funcionarios y empleados necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia a lo establecido por el presupuesto de egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 19. De la protesta del Cargo las y los funcionarios públicos municipales y titulares de los Órganos Auxiliares de la Colaboración Municipal, que tomarán posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de fiel desempeño ante el Presidente Municipal y recibir del funcionario o funcionaria saliente el Inventario de los bienes que quedarán en su custodia así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

ARTÍCULO 20. De la estructura Orgánica para el cumplimiento de las finalidades propias de la Administración Pública Municipal en la prestación de los servicios públicos y administrativos, se organiza con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;



H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027

ATLAMAJALcingo DEL MONTE

Trabajando Unidos



IV. Las Direcciones de:

- a) Obras públicas;
- b) Deportes;
- c) Servicios públicos;
- d) Seguridad pública;
- e) Tránsito;
- f) Prevención del Delito;
- g) Registro Civil;
- h) Oficialía Mayor;
- i) Protección Civil;
- j) Ecología Y Desarrollo Rural;
- k) Asuntos Indígenas; l) Catastro;
- m) Casa de la Cultura;
- n) Reglamentos;
- o) Educación;
- p) Juventud;
- q) Salud;
- r) Rehabilitación;
- s) Comercio;
- t) Comunicación;
- u) Bienestar

V. Las coordinaciones municipales de:

- a) Parques y jardines, mercados, alumbrado público, y rastro municipal

VI. El instituto de transparencia

VII. Organismos descentralizados:

- a. Agua Potable, saneamiento y Alcantarillado



b. Sistema municipal para el desarrollo integral de la familia (DIF)

VII. Órganos auxiliares:

- a) Las comisiones del H. Ayuntamiento;
- b) La comisión de planeación para el desarrollo municipal;
- c) Delegaciones, subdelegaciones y consejos de participación ciudadana;
- d) Comité Municipal de Protección Civil
- e) Sistema Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres
- f) Sistema municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres
- g) Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 21. De la Delegación de Facultades los titulares de las dependencias a que se refiere este reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualquiera de sus facultades salvo aquellas que por ley u otras disposiciones señalen que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 22. De los Requisitos para ser titular de cualquier dirección del Ayuntamiento Municipal, se requiere:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, residente del Municipio por al menos un año;
- No haber sido procesada o procesado por delitos de carácter intencional, ni sancionado como resultado de juicio de responsabilidad como funcionaria o funcionario público;
- Tener suficiente instrucción, capacidad y honestidad a juicio del Ayuntamiento; • No ser ministro de algún culto religioso.
- No tener más de dos cargos públicos en alguna administración
- Tener conocimientos y la capacidad técnica suficiente para desempeñar el cargo;
- Ser de reconocida honorabilidad y honradez

CAPÍTULO II

DEL SÍNDICO PROCURADOR

ARTÍCULO 23. El Síndico es el encargado de vigilar, defender, procurar los intereses municipales y representar jurídicamente al Ayuntamiento en los casos señalados por la Leyes y Reglamentos al respecto. Es responsable además de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.



ARTÍCULO 24. El Síndico Municipal además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero tendrá las siguientes atribuciones:

Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

- I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;
- III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;
- IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;
- V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a las cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;
- VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;
- VII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;
- VIII. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;
- IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;
- X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;
- XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;
- XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;
- XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;
- XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al municipio;
- XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;
- XVIII. Otorgar el auxilio al Jugado de Paz de acuerdo a las leyes;



- XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;
- XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;
- XXI. intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores , características para su identificación y su destino;
- XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y
- XXV. Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a los que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos así como su aplicación, tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;
- XXVI. Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;
- XXVII. Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;
- XXVIII. Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y
- XXIX. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.

CAPÍTULO II

DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 25. Los Regidores representan a la comunidad y es su obligación participar de forma colegiada en la definición de las políticas y administración de los asuntos municipales, velando porque el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a la legislación aplicable.



ARTÍCULO 26. Los regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones, así como lo confiere la Ley Orgánica del Municipio en su Artículo 80.

Son facultades y obligaciones de los regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;
- II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o le haya sido encomendada;
- IV. Suplir a el presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;
- VI. Apoyar a el presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley,
y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

TITULO III.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

ARTÍCULO 27. Para resolver los asuntos de intereses común que le corresponde al Ayuntamiento, celebrará sesiones a través de las cuales, y únicamente por este medio, se podrá tomar decisiones, vía acuerdo de cabildo, sobre políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del municipio y de lo relacionado con el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias o solemnes y a su vez podrán ser privadas, públicas y abiertas.

ARTÍCULO 29. El Secretario General, citará a las sesiones mediante convocatoria que contenga: tipo de sesión a la que se convoca, fecha, lugar, orden del día y copia del acta anterior. **ARTÍCULO 30.** Serán sesiones extraordinarias las que se convoquen fuera del calendario establecido, tendrán obligatoriedad y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos para ellas se tratarán exclusivamente los asuntos para el que fueren convocados.

ARTÍCULO 31. Serán sesiones solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les de este carácter, por la importancia del asunto que se trate. Siempre serán sesiones solemnes:

La Protesta del Ayuntamiento.



La Lectura del Informe Anual del Presidente Municipal.

Las sesiones a las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.

A las que concurren miembros de los Poderes Públicos Federales, Estatales o de otros municipios siempre que el Ayuntamiento así lo declare.

ARTÍCULO 32. Las sesiones ordinarias y extraordinarios se llevarán a cabo en el recinto oficial del cabildo, las itinerantes y solemnes se celebrarán en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento

ARTÍCULO 33. Serán sesiones privadas, las que a juicio del Presidente Municipal o cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, sea a juicio del Ayuntamiento conveniente la presencia exclusiva de sus miembros.

ARTÍCULO 34. Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión en tanto se procede a desalojar la sala; en su caso continuará la sesión la cuál habrá de llevarse a cabo a puerta cerrada. Lista de presentes. II. III. IV.

ARTÍCULO 35. A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre la Secretaria General del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

ARTÍCULO 36. Para instalar legalmente la sesión del Ayuntamiento, se requiere la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 37. Las sesiones de cabildo serán públicas y abiertas, a ellas podrá asistir cualquier persona.

ARTÍCULO 38. Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se necesita como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 39. La sesión deberá realizarse de la siguiente manera:

- I. Lista de presentes.
- II. Instalación legal de la sesión.
- III. Aprobación en su caso del orden del día.
- IV. Aprobación, agregados o corrección del acta anterior, si ocurriera discusión sobre alguno de los puntos de ésta, podrán hacer uso de la palabra dos regidores en pro y dos en contra, después de lo cual se someterá a votación las correcciones o modificaciones, y una vez aprobada se procederá a firmarla.
- V. Lectura de correspondencia.
- VI. Asuntos específicos para tratar, de acuerdo con el orden del día.
- VII. Informe de comisiones.
- VIII. Asuntos generales.
- IX. Clausura de la sesión.



ARTÍCULO 40. Con relación al artículo anterior, los puntos I, IV, y V estarán a cargo de la Secretaría General y los demás, a cargo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Municipal, cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento mediante citatorio de la Secretaría General.

ARTÍCULO 42. El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

DE LAS SESIONES

CAPITULO II

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 43. Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes, solo tratándose de la aprobación de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 44. Antes de comenzar la votación, el Presidente Municipal hará la siguiente declaración: " Se somete a votación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento", seguidamente la Secretaría General procederá a recoger la misma y la contará a los presentes si se aprueba o se desaprueba.

ARTÍCULO 45. El Presidente Municipal tendrá en todo caso voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 46. Se abstendrá de votar y aún de discutir, el integrante del Ayuntamiento que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado a pariente de la persona interesada.

ARTÍCULO 47. Si el Presidente Municipal estuviere en el supuesto caso del Artículo anterior, no podrá votar en caso de empate, y si hubiere este, resolverá el asunto para discutirse y volver a votar en otra ocasión.

ARTÍCULO 48. El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 49. Las cuestiones a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento .



H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027

ATLAMAJALCINGO
DEL MONTE
Trabajando Unidos



CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 50. Corresponde únicamente al Cabildo, la expedición, reforma, modificaciones y adiciones a los reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 51. Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos a los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Los habitantes del Municipio, podrán presentar sus propuestas de iniciativa o reforma a las disposiciones reglamentarias municipales a través de las comisiones respectivas o por conducta del Secretario General Municipal.

ARTÍCULO 53. El Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas o adiciones a los reglamentos municipales en los estrados del Ayuntamiento, además de su difusión a la población.

ARTÍCULO 54. Previo a todo proceso de reglamentación municipal, deberán establecerse los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del Municipio de Atlamajalcingo del Monte.

TITULO V

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

A propuesta del Presidente Municipal, un Secretario y el cual tendrá a su cargo las atribuciones y facultades que señala esta Ley.

ARTÍCULO 56. Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, saber leer y escribir y ser originario o estar vecindado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación.

ARTÍCULO 57. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Tener a su cargo el cuidado y dirección de la oficina y el archivo del Ayuntamiento;
- III. Dar trámite a la correspondencia del Ayuntamiento y cuenta diaria a el Presidente Municipal de los asuntos para el acuerdo respectivo;
- IV. Recibir, tramitar y dictaminar los recursos de reconsideración y revisión que presenten los particulares afectados por resoluciones de las autoridades municipales en los términos de esta Ley;



H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027

ATLAMAJALCINGO DEL MONTE

Trabajando Unidos



- V. Convocar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y a los grupos ciudadanos y comités que correspondan cuando se celebren sesiones abiertas;
- VI. Fungir como secretario de actas en las sesiones del Ayuntamiento y tener voz informativa;
- VII. Refrendar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento;
- VIII. Promover el establecimiento y operación de comités ciudadanos y brindarles asistencia técnica;
- IX. Expedir las copias y certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como las credenciales a los servidores públicos de la Secretaría.

ARTÍCULO 58. El Secretario del Ayuntamiento será suplido en sus ausencias por el Oficial Mayor o el Jefe de la Administración. Las faltas temporales no excederán de treinta días, y si se presentara el caso el Ayuntamiento nombrará un Secretario Interino.



H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027

ATLAMAJALcingo
DEL MONTE
Trabajando Unidos



CAPITULO II DEL CONTRALOR INTERNO

ARTÍCULO 59. El Presidente Municipal de Atlamajalcingo del Monte, para cumplir con sus atribuciones y facultades en materia de control y vigilancia del desarrollo de las obras y acciones a desarrollar en el Municipio, se auxiliará de la Contraloría interna y será la instancia normativa y autónoma y tendrá por objeto de la instrumentación, operación, seguimiento y evaluación de las acciones encaminadas al control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 60. La contraloría interna, será la dependencia encargada de establecer y operar el Sistema Municipal de Control, Vigilancia y Evaluación Gubernamental, substanciar los procedimientos administrativos disciplinario, declarar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa e imponer y ejecutar las sanciones que correspondan en términos del reglamento del procedimiento administrativo disciplinario del Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Gro; de las Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y demás leyes y reglamentos municipales, estatales, o federales que fijen su competencia.

ARTÍCULO 61. Contralor Interno, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con voz informativa a las sesiones de cabildo, cuando sea requerido.
- II. En coordinación con la Sindicatura Municipal levantar un censo del parque vehicular y mantener actualizado de manera periódica el censo correspondiente.
- III. Mantener un censo actualizado de los bienes muebles propiedad del Municipio de acuerdo a su estado físico, y dar de baja los que se estimen obsoletos,
- IV. Expedir en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, planeación, presupuesto, Obras Públicas y la Tesorería Municipal, las bases a que deben sujetarse los concursos y contratos de la Administración Pública Municipal.
- V. Para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, vigilando el proceso de adquisición de bienes y prestación de servicios, vigilando el proceso de adjudicación y cumplimiento de los mismos, cancelando en su caso, aquellos que la normatividad establezca,
- VI. Procurar que las distintas áreas de la administración Pública Municipal, cuenten con los sistemas de cómputo y demás herramientas de trabajo, a efecto de que presten un buen servicio a la ciudadanía
- VII. En coordinación con el Sindico Procurador Municipal, actualizar el censo de los bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- VIII. Realizar auditorías y evaluaciones a las Direcciones , Planeación y Presupuesto, Obras Públicas, y Servicios Municipales de la Administración Pública Municipal con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas de obras públicas y de un plan, con facultades para obtener y generar la información y documentación necesaria para el cumplimiento de los proyectos y programas.



- IX. Vigilar que las obras y acciones puestas en marcha sean realizadas de acuerdo a la normatividad.
- X. Realizar auditorías financieras y en obras y pedir la rendición de cuentas a las agrupaciones y asociaciones civiles que participan en la ejecución de los programas obras y acciones ejecutadas con recursos públicos y en su caso, aplicar las sanciones económicas y administrativas que procedan sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que resulte.
- XI. Emitir las recomendaciones y pliegos de observaciones que deriven de la revisión de la cuenta pública municipal, así como los informes de resultado y dictámenes de las auditorías practicadas.
- XII. Inspeccionar y vigilar que las dependencias de la administración Pública Municipal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistema de registro y contabilidad, contratación y remuneración de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, ejecución de obra pública, conservación, uso destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos, materiales de la misma.
- XIII. Verificar los estados financieros de la Administración Pública Municipal.
- XIV. Verificar que los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento se apliquen adecuadamente por los servicios públicos y demás empleados de la Administración Pública Municipal.
- XV. Participar como instancia normativa en el proceso de entrega-recepción al cambio de la Administración Pública Municipal, así como de las dependencias y demás organismos o unidades administrativas, vigilando el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas establecidas para ese propósito.
- XVI. Efectuar visitas domiciliarias a particulares para solicitar la exhibición de la documentación comprobatoria, con la finalidad de verificar que las dependencias competentes cumplan con las funciones de inspecciones y verificaciones que la normatividad aplicable les impone.
- XVII. Elaborar y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimiento de control de la Administración Pública Municipal, coordinándose con las dependencias federales y estatales competentes.
- XVIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas de control fiscalización federales y estatales.
- XIX. Promover y comparecer ante las autoridades e instancias competentes, sean judiciales o administrativas, para el financiamiento y aplicación de los procedimientos establecidos en el reglamento del procedimiento administrativo disciplinario del Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, y en la Ley de Responsabilidad de los servidores públicos del estado de Guerrero, y en general en todo ordenamiento legal que rija el ejercicio y manejo de los recursos de obras públicas, endeudamiento y recursos humanos.
- XX. Recibir y turnar a la instancia correspondiente las manifestaciones patrimoniales de los Servidores Públicos Municipales y mantener actualizados, en los términos de la legislación aplicable.



- XXI.** Informar periódicamente a el Presidente Municipal sobre el resultado de la evaluación, respecto a la gestión de las dependencias de la administración Pública Municipal, así como de aquellos que hayan sido objeto de fiscalización e informar a las autoridades competentes del resultado de tales intervenciones y en su caso dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas.
- XXII.** Conocer e investigar los actos u omisiones que comentan los servidores Públicos que pueden constituir responsabilidades administrativas en el manejo de los ingresos, egresos, custodia, administración y aplicación de fondos y recursos públicos informando al presidente municipal para la aplicación de las sanciones y correctivos que correspondan en términos de ley y en caso en coordinación con el director de asuntos jurídicos; del municipio, presentar las denuncias o querrelas correspondientes ante el ministerio público del fuero común o federal según sea el caso.
- XXIII.** Establecer y operar el sistema Municipal de control y evaluación gubernamental proponiendo y aplicando las normas y criterios que deben observar las dependencias y entidades municipales.
- XXIV.** Establecer, proponer y refrendar su validez, las normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la administración pública municipal.
- XXV.** Vigilar que los servidores públicos de la administración pública municipal sujeten su actuación al principio de legalidad.
- XXVI.** Establecer las bases generales para la realización de auditorías legales, técnicas, administrativas, de obras y de toda índole, de conformidad con las leyes con las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales aplicables a la materia.
- XXVII.** Ejecutar las resoluciones que emanen de los procedimientos administrativos disciplinarios y expedir o solicitud de los interesados, las constancias de inhabilitación que corresponda, previo el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente.
- XXVIII.** Emitir las resoluciones de inhabilitación temporal en contra de los contratistas o licitantes que participen en los procedimientos de contratación o celebren contratos que contravengan lo dispuesto por la ley de obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables a la materia.
- XXIX.** Vigilar y verificar la situación y legalidad que guarda el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la administración pública municipal.
- XXX.** Supervisar la integración de los expedientes técnicos de las obras y acciones ejecutadas por el ayuntamiento, así como hacer las observaciones correspondientes a las mismas.
- XXXI.** Promover la participación ciudadana en actividades de contraloría social para vigilar las diferentes obras y acciones de gobierno estableciendo un sistema de quejas, denuncias y sugerencias.



- XXXII.** Vigilar el cumplimiento de los convenios o contratos que celebren entre el ayuntamiento y las dependencias federales o estatales, así como particulares, organismos y asociaciones civiles.
- XXXIII.** Atender las quejas inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias de la Administración Pública Municipal salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes.
- XXXIV.** Formular y conducir la política general de la Administración Pública Municipal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión Pública Municipal, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere.
- XXXV.** Formular recomendaciones a las dependencias con la finalidad de hacer eficiente la prestación de los servicios públicos y la atención a la población.
- XXXVI.** Implementar, evaluar, y actualizar los sistemas y procedimientos administrativos y de control interno de las diferentes dependencias.
- XXXVII.** Analizar y resumir la información administrativa relevante para el
- XXXVIII.** Informe anual del C. Presidente Municipal incluyendo la evaluación de los indicadores de desempeño de las dependencias centralizadas, unidades administrativas y del organismo descentralizado DIF Municipal
- XXXIX.** Proveer las gráficas representativas de los resultados operacionales de los indicadores del desempeño de manera regular a los funcionarios responsables de cada área para que en su caso haga las correcciones oportunamente.
- XL.** Los demás que señalen las leyes y reglamentos municipales en vigor y los que el Presidente Municipal le indique.

CAPITULO III TESORERÍA MUNICIPAL

ARTICULO 62. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los Ayuntamientos y estará a cargo de un Tesorero que será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 63. Los requisitos para ser Tesorero Municipal son los mismos que se señalan para ser Secretario del Ayuntamiento y preferentemente, ser profesional en los ramos de contabilidad, finanzas, públicas o economía, o tener práctica y conocimientos necesarios en dichas materias.

ARTÍCULO 64. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal los siguientes:

- I. Participar en la formulación de los proyectos de presupuestos de egresos y de ingresos que corresponde al Ayuntamiento;



- II. Recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamiento que consigne la Ley de Ingresos Municipales;
- III. Otorgar fianza por el manejo de los recursos a su cargo y a cargo de los empleados que estén bajo su dependencia, en los términos que señala esta Ley;
- IV. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería.
- V. Llevar la contabilidad del Ayuntamiento y formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal, así como elaborar los informes Financieros cuatrimestrales en los términos de Ley.
- VI. Intervenir en los estudios financieros, evaluando las necesidades de financiamiento de los programas operativas y de inversión;
- VII. Informar oportunamente al Ayuntamiento de los créditos que tenga a favor del físico municipal para su cobro por parte del Síndico;
- VIII. Ejercer el gasto público municipal promoviendo el cobro de los ingresos y el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos;
- IX. Cuidar de la puntualidad de los cobros fiscales, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los cobros fiscales, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- X. Llevar al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y auxiliares y de registro que sean necesarias para la debida comprobación de los ingresos y egresos.
- XI. Llevar la caja de la Tesorería, bajo su personal responsabilidad, y asumir la custodia de los fondos y valores municipales;
- XII. Promover el cobro eficaz de las contribuciones municipales, evitando el rezago en dichas tramitaciones;
- XIII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal;
- XIV. Permitir y facilitar la práctica de las auditorías provenientes de la Auditoría General del Estado, así como aquellas de carácter externo
- XV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVI. Remitir conjuntamente con el Presidente Municipal al Congreso del Estado, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia;
- XVII. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico Procurador;
- XVIII. Obtener del Síndico Procurador la autorización de los gastos que deba realizar la administración municipal;



- XIX.** Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría General del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución del Estado de Guerrero;
- XX.** Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones
- XXI.** Informar permanentemente a el Presidente Municipal sobre el estado que guarden las finanzas municipales y en particular sobre las partidas que estén próximas a agotarse;
- XXII.** Organizar el padrón de contribuyentes municipales con la coordinación de las entidades correspondientes del Gobierno del Estado, y
- XXIII.** Las demás que les impongan las leyes.

CAPITULO IV OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 65. Dirigir, organizar, ejecutar y entregar la obra pública municipal, de acuerdo con los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo y a la reglamentación de la Ley de obra pública vigente; así como fungir como cabeza de sector en la coordinación de planes, acciones y en la ejecución de programas inherentes a la obra pública municipal.

CAPITULO V SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66. La Dirección de Servicios municipales se le confiere las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, según lo establece el Artículo 125. Los Municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios municipales, considerándose enunciativo y no limitativamente, los siguiente:

- I. Mantenimiento y Alumbrado público
- II. Limpia y recolección de basura
- III. Panteones
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas

CAPITULO VI SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 67. El servicio de seguridad pública municipal, deberá presentarse en forma continua, uniforme y tendrá como objetivo: Asegurar, mantener o restablecer el orden y la tranquilidad pública, protegiendo los intereses de la sociedad; y Prevenir la comisión de delitos y de las faltas de



policía y buen gobierno, así como inhibir mediante la aplicación de las sanciones administrativas que corresponda, la comisión de estas últimas. Esta bajo el mando único del Presidente Municipal.

CAPITULO VII MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento deberá regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales y los reglamentos vigentes en la materia dentro del Municipio. Asimismo, con base en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 Constitucional, los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de dicho servicio, situación que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional.

CAPÍTULO VIII PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 69. La Protección Civil se define como una acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad bajo la Dirección de la Administración Pública, en busca de la seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, en donde éstos son destinatarios y actores principales de acción ante la ocurrencia de un desastre. Bajo el mando único del presidente Municipal.

CAPÍTULO IX EDUCACIÓN, CULTURA

RECREACIÓN ESPECTÁCULOS Y JUVENTUD

ARTÍCULO 70: Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y juventud, en base a lo estipulado en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipal libre del Estado de Guerrero. Las siguientes:

- Participar con la coordinación de Gobierno del Estado e integrarse al Sistema estatal de la cultura, fomentar y difundir los valores culturales y artículos, nombrado al efecto un cronista municipal;
- Organizar, con la colaboración ciudadana bibliotecas municipales, cosas de cultura, museos y galerías artísticas;
- Participar con la coordinación del Gobierno del estado integrarse al Sistema Estatal Artesanías para propiciar la Protección, fomento, producción, distribución y comercialización de las artesanías guerrerenses;
- Vigilar la presentación de los servicios educativos en el Municipio dando cuenta a las autoridades educativas sobre el funcionamiento de los establecimientos de educación en sus distintos niveles y grados;



H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027

ATLAMAJALCINGO DEL MONTE

Trabajando Unidos



- Participar en el mantenimiento de establecimientos educativos con la participación de padres de familia, maestros y grupos ciudadanos.

ARTÍCULO 71: Elevar el nivel educativo de los habitantes de este municipio de Atlamajalcingo del Monte, para que tengamos mejores condiciones de vida, que nos permita convivir sanamente y con la felicidad en todas las familias de nuestra colonias y comunidades. Todo bajo el régimen del artículo 3 constitucional.

CAPÍTULO X OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 72: los Ayuntamientos podrán, según su capacidad administrativa y recursos, designar a propuesta del presidente Municipal, un Oficial Mayor o un jefe de la administración.

ARTÍCULO 73: Los Municipios con menos de 25 mil habitantes dispondrán de un jefe de la Administración y los Municipios con población mayor de 25 mil habitantes dispondrán de un Oficial Mayor.

ARTÍCULO 74: Los requisitos para ser Oficial Mayor o jefe de la Administración son los mismos que se señalan para ser secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75: Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor o del jefe de la Administración las siguientes:

- I. Suplir las faltas temporales del secretario del Ayuntamiento, que no excedan de treinta días;
- II. Atender los requerimientos de recursos materiales y financieros de las áreas administrativas del Ayuntamiento;
- III. Atender el manejo del personal administrativo del Ayuntamiento;
- IV. Proponer e implementar programas de modernización de la administración pública municipal, del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO XI DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 76: La Dirección de Desarrollo Urbano tendrán las siguientes facultades y funciones de manera enunciativa más no limitativa.

- La coordinación general de todos los aspectos que inciden en el desarrollo urbano de la ciudad;
- Definir mediante un plan específico, las políticas de crecimientos y de desarrollo de la mancha urbana;
- Establecer las políticas a seguir mediante un plan sobre servicios, infraestructura de equipamiento y estructuras viales de comunicación;



- Diseñar la planeación y proyectos tendientes a lograr el crecimiento armónico y congruente de la ciudad;
- Elaborar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas los proyectos urbanos y arquitectónicos indispensables para la Ciudad;
- Coordinar, apoyar, planear y prestar asistencia técnica a Direcciones Secretarías del Municipio; • Fomentar la promoción coordinada con los Gobiernos Estatal y federal en acciones conjuntas para el desarrollo urbano ciudadano;
- Programar, planear y propiciar la participación comunitaria en la elaboración y ejecución de acciones sobre el desarrollo urbano congruente con el plan Municipal de Desarrollo y las leyes que lo regulen:
 - La procedencia de asignación de categoría de los asentamientos humanos;
 - Las demás que establezcan en el ámbito municipal las leyes en materia.

CAPÍTULO XII DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 77: La Dirección de Desarrollo Social para el desarrollo de sus funciones y de conformidad a lo establecidos por el presente reglamento, así como lo estipulado por los operativos y de organización de cada dependencia, y de acuerdo con el presupuesto de egresos y a la plantilla laboral autorizada, tendrán a su cargo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes dependencias;

- a) Dirección de INAPAM
- b) Dirección de deportes
- c) Dirección de la Juventud
- d) Dirección de programas Especiales

CAPÍTULO XIII JURÍDICO

ARTÍCULO 78: La Dirección de asuntos Jurídicas del Ayuntamiento Municipal, tiene la función principal de brindar asesoría y defensa jurídica a los servidores de dicho órgano municipal, para evitar que incurran en responsabilidades de carácter administrativo y/o penal, por lo que es necesario dotar a esta Dirección de los recursos materiales y humanos, suficientes, para cumplir de forma oportuna su labor.



H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027

ATLAMAJALCINGO DEL MONTE

Trabajando Unidos



CAPÍTULO XIV SALUD

ARTÍCULO 79: Tiene la responsabilidad de implementar acciones directas e indirectas de fomento a la salud integral, individual y colectiva, así como actividades de prevención y regulación sanitaria de acuerdo a los ordenamientos Estatal, Federal y el propio Municipal. La oficina de Salud Municipal contará con el personal capacitado para cumplir sus funciones, coordinándose con otras áreas de la presidencia y, en caso de requerirse, con las instituciones de salud al igual que con otras organizaciones oficiales y no gubernamentales. Uno de sus principales objetivos es la promoción de la participación ciudadana para lograr mejores niveles de salud integral entre la población.

CAPÍTULO XV AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 80: Proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, a la población y asentamientos humanos de las zonas urbanas en el municipio en los términos de los convenios que se celebren. Aplicar la ley N. 574 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO XVI DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) MUNICIPAL

ARTÍCULO 81: Organismo Público Descentralizado del Gobierno municipal, el cual deberá tener su propia normatividad, teniendo como objetivo esencial, el cuidado y protección de la niñez e integridad de la familia en la circunscripción del territorio Municipal.

CAPÍTULO XVII TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 82: Contribuir en el efectivo ejercicio del Derecho de Acceso a la información Pública, la Protección de Datos Personales, Transparencia, Rendición de Cuentas y Gobierno Abierto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, a través de procesos, métodos, sistemas y herramientas, en beneficio del público en general.

CAPÍTULO XVIII DE LAS COMISARÍAS Y DELEGACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83: Los Comisarios y delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones conferidas en el Título Séptimo; De los Órganos Auxiliares, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero:

ARTÍCULO 84: Las delegaciones Municipales son organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, necesarios para preservar y mantener el orden, la tranquilidad, seguridad de los vecinos, prestación de los Servicios Públicos Municipales, y el cumplimiento del bando de Policía y Gobierno y los demás Reglamentos Municipales dentro de sus Jurisdicciones, Su funcionamiento será regulado por los preceptos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.



H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027

ATLAMAJALcingo DEL MONTE

Trabajando Unidos



ARTÍCULO 85: Las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.

ARTÍCULO 86: Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de Diciembre del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido.

ARTÍCULO 87: La administración de las comisarías estará a cargo de un comisario propietario, de un comisario suplente y de dos comisarios vocales. El primer año actuará la planilla completa: el segundo año cesará en sus funciones el Comisario, y asumirá ese carácter el primer Comisario vocal, y éste a Primer Comisario Vocal. En las poblaciones que se reconozca como indígenas, los comisarios municipales o delegados se elegirá un propietario y un suplemente en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año mediante el método de sus usos y costumbres. Mismos que deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero, quienes durarán por el periodo de un año.

CAPÍTULO XIX DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 88: Para estudiar, examinar y proponer soluciones a los asuntos municipales, el Ayuntamiento reunido en Cabildo, organizará comisiones permanentes o transitorias.

ARTÍCULO 89: Dentro de los primeros treinta días siguiente a la instalación del Ayuntamiento, se elegirán a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuyo número siempre será impar. Acto seguido, uno de los integrantes de la Comisión de que se trate será elegido presidente de la misma por quienes la conforman, con excepción de las Comisiones de Gobernación, la de Hacienda patrimonio y Cuenta Pública, y la de Seguridad Pública, Transito y Policía preventiva, las cuales serán presididas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 90: Para los efectos del presente reglamento, las Comisiones permanentes son cuerpos colegiados que atenderán los asuntos, que les sean presentados de los distintos ramos de la administración pública municipal. Las comisiones transitorias se constituirán por acuerdo de Cabildo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Ayuntamiento, y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la determinación de este último.

ARTÍCULO 91: Los Regidores del Ayuntamiento deberán formar parte de por lo menos dos Comisiones y podrán participar en un máximo de cinco, pudiendo presidir hasta dos de ellas.

ARTÍCULO 92: El quórum para la validez de los trabajos realizados por las Comisiones será con la asistente de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 93: Los miembros del Ayuntamiento podrán integrarse y participar, Únicamente con voz, previo acuerdo de la Comisión respectiva, en las reuniones de trabajo de las Comisiones de las que



no formen parte; cuando en dichas reuniones se traten asuntos relacionados con los intereses patrimoniales del Municipio, cualquiera de los síndicos Municipales podrá estar presente gozando el derecho de voz.

ARTÍCULO 94: Para el desempeño de sus funciones los miembros de las Comisiones contratarán con el apoyo documental y administrativo requerido, en caso de negativa o negligencia de algún funcionario de la administración pública municipal. El presidente de la Comisión elevará la queja al superior jerárquico del funcionario.

ARTÍCULO 95: Los asuntos que hayan sido formados a Comisiones se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Tratándose de asuntos relacionados con la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, o la de iniciar leyes o decretos, la iniciativas deberá elaborarse y presentarse ante el Ayuntamiento en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión en que hubiesen tratado el asunto respectivo y que se encuentre debidamente integrado el expediente; Cuando se trate de proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas de carácter general, las comisiones gozarán de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la primera reunión de trabajo de la comisión en que hubiesen tratado el asunto respectivo, y que se cuente con el total de la documentación requerida.
Para la elaboración y presentación de decretos, proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas de alcance particular, las comisiones gozarán de un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión en que hubiesen tratado el asunto respectivo;
- II. En el caso de que los asuntos tengan el carácter de acuerdos de urgente resolución, estos serán analizados y resueltos dentro de la misma sesión de Cabildo en que se presenten, salvo a petición de dos o más miembros de la Comisión de que se trate, caso en el que se gozará de un plazo que no podrá exceder de los 15 días que existen entre la celebración de una sesión ordinaria de Cabildo y otra.

A petición de la Comisión de que se trate, los plazos señalados podrán prorrogarse por acuerdo de la mayoría de los miembros del ayuntamiento hasta por una ocasión y por un periodo igual al original o bien, relevar de su cometido a los integrantes de dicha comisión. La solicitud deberá presentarse y someterse a la consideración del Cabildo dentro de la sesión que debió entregarse el proyecto de acuerdo, resolución o propuesta que se trate.



H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027

ATLAMAJALcingo
DEL MONTE
Trabajando Unidos



TÍTULO VI

DE LAS SUPLENCIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

SUPLENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 96.- Tratándose del Presidente Municipal, sus ausencias temporales si no excedes de 15 días, serán cubiertas por el secretario general, a falta de este por el Síndico o por uno de los regidores, en caso de excederse se procederá de acuerdo con la ley Orgánica del Municipio en su Artículo 95.

ARTÍCULO 97.- Las ausencias temporales de los Comisarios o delegados Municipales se suplirán por las personas que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98.- En caso de tres faltas consecutivas injustificadas de los regidores a las sesiones y reuniones de trabajo de sus respectivas comisiones, se amonestará y en caso de reincidencia se impondrán una sanción, sin menoscabo de lo estipulado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 99.- Las responsabilidades en que incurrieran los miembros del Ayuntamiento será sancionadas por el mismo, sin menoscabo de lo estipulado en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumplan con sus obligaciones.

ARTÍCULO 101.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y en todo caso se deberá escuchar previamente en la Comisión de Gobernación al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas las sanciones.

ARTÍCULO 102.- Cuando algún miembro del Ayuntamiento distraiga o altere al orden en las sesiones del cabildo, después de dos llamadas de atención por parte del presidente, en caso de reincidencia se ordenará su desalojo del recinto.

ARTÍCULO 103.- Las sanciones consistirán:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta dos veces el salario
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;



H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027

ATLAMAJALCINGO DEL MONTE

Trabajando Unidos



- IV. A los concesionarios que infrinjan las bases para el otorgamiento de la concesión hasta el importe de diez veces el salario mínimo mensual vigente. Independientemente de la cancelación o caducidad de la concesión y de las demás sanciones legales, y
- V. Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen.

ARTÍCULO 104.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán según la gravedad de la falta a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 105.- Las faltas de asistencias de los Regidores a las respectivas comisiones, actos cívicos, sesiones de cabildo y demás invitaciones o citaciones, así como retirarse antes de su conclusión, serán sancionadas por el Ayuntamiento conforme a los artículos que preceden.

TRANSITORIOS

Primero. Este reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación. Y como está ordenado en referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Segundo. Se instruye a la Contralora Municipal y a la secretaria general realice las acciones administrativas necesarias para que informe a los servidores públicos municipales y a la ciudadanía en general del contenido del presente reglamento para los servidores públicos de este Ayuntamiento.

Tercero. Publíquese en la página electrónica oficial del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.



H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027

ATLAMAJALCINGO DEL MONTE

Trabajando Unidos



VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento Municipal en el Municipio de Atlamajalcingo del Monte Guerrero, al 20 de Enero del año 2025.

Los ediles integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

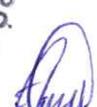

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GRO. PRESIDENCIA 2024 - 2027


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GRO. SINDICATURA MUNICIPAL 2024 - 2027


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GRO. REGIDURIA DE OBRAS PUBLICAS 2024 - 2027


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GRO. REGIDURIA DE SALUD 2024 - 2027


C. RICARDO MADERO BONILLA
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.


C. AZUCENA REYES ESPINOBARROS
REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GRO. REGIDURIA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GRO. REGIDURIA DE PARTICIPACION DE LA MUJER 2024 - 2027


C. YOLANDA LUNA BONILLA.
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO.



H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027

ATLAMAJALCINGO DEL MONTE

Trabajando Unidos



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GRO. REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL 2024 - 2027

C. HOMERO VIVAR JUAREZ.
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GRO. REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD 2024 - 2027

C. NELZI GARCÍA FLORENTINO.
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GRO. SECRETARÍA GENERAL 2024 - 2027

C. BERNABE VIVAR LICURGO
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO.